

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLINICAS CITADENTAL, S.L.

ACTIVIDAD: Centro sanitario polivalente (odontología con rayos X, fisioterapia, cirugía maxilofacial, medicina estética y depósito de medicamentos)

EMPLAZAMIENTO: C/ Bravo Murillo, 154, plantas baja y primera

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/04237- 18450

03/08/2021

ANTECEDENTES

En fecha 16/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

El titular presentó en el año 2018 Declaración Responsable, expediente 500/2018/13748, para la implantación de un “consultorio de fisioterapia, podología y odontología sin rayos X distintos de los intraorales y un máximo de tres profesionales sanitarios, con obras de acondicionamiento puntual”, y cuenta con Certificado de Conformidad de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) con fecha 12/12/2018.

Mediante la presente solicitud de licencia se amplía un equipo de rayos X panorámico en la unidad de odontología y se añaden las unidades sanitarias de cirugía maxilofacial, medicina estética y depósito de medicamentos.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de un “centro sanitario polivalente”, en las plantas baja y primera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Tetuán, ámbito API.06.10 TIZIANO, DULCINEA, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total 236 m², distribuidos en:
 - Planta baja (28 m²): distribuidor, despacho, vestuario y sala de motores (compresor y aspiración).
 - Planta primera (208 m²): recepción, 3 salas de espera, 3 gabinetes odontológicos, 2 despachos, 2 salas de estética, consulta fisioterapia, sala de recuperación, sala de rayos X y 2 aseos (uno adaptado).

La actividad se desarrolla fundamentalmente en la planta primera, entorno a un patio central interior y colinda al fondo con otro patio interior posterior.

- Relación de elementos:
 - 3 sillones dentales,
 - equipo de rayos X panorámico,
 - 3 equipos de rayos X intraorales,
 - compresor y motor de aspiración,

- 3 extractores ($Q= 2 \times 288 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 1.260 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación a fachada de patio interior central,
- 2 equipos de climatización con 2 unidades condensadoras ($Q= 2 \times 3.540 \text{ m}^3/\text{h}$), una en fachada de patio interior central y la otra en fachada de patio interior posterior,
- unidad de filtrado para aporte de aire ($Q=1.728 \text{ m}^3/\text{h}$), y
- termo eléctrico de 50 l.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la clínica.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada del centro.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del centro justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior, inferiores a los permitidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica tipo a.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de las unidades condensadoras de los equipos de climatización a patio interior central y posterior, y de aire viciado procedente de los sistemas de ventilación forzada a patio interior central, se ajusta a lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
Los caudales de evacuación de los extractores y de la unidad condensadora a patio interior central, se consideran independientes al distar más de 5 m, según establece el apartado 6 de las condiciones particulares del anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 24/09/2020.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha de actualización 11/07/2019.
- Se aporta inscripción de todos los equipos de rayos X presentada en fecha 27/08/2019, en el registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto (RD) 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se aporta el Certificado de Conformidad de la instalación extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes (UTPR) y certificado de conformidad de los equipos para su registro emitido por Empresa de Venta y Asistencia Técnica (EVAT). También se aporta Programa de Garantía de Calidad y Programa de Protección Radiológica.

- Se aporta autorización sanitaria de funcionamiento emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en fecha 26/05/2020, vigente hasta el 06/11/2024, dónde figuran todas las unidades sanitarias proyectadas.
- Las únicas obras, ya realizadas, han sido el plomado de la sala de rayos X.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para **no transmitir a las dependencias colindantes (viviendas colindantes en planta primera)**, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 16 de la OPCAT, en función de sus usos.
Sí durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora al exterior establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. **Las unidades condensadoras situadas en las fachadas de patio interior central y patio interior posterior**, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
4. La **ventilación de la clínica** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de

julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá respetar las distancias y cumplir las condiciones técnicas establecidas en el anexo II de la OCAS.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de la clínica en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s (1.800 m³/h), **siendo recomendable** en cualquier caso.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. El titular deberá implantar el **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control

Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga **para asegurar la calidad de aire en el interior**.

- Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*